

101

NI-4920 (2014-05514)

Al Despacho del Señor Juez informe que revisado el Sistema Justicia XXI se establece que al sentenciado HAROLD ALFONSO AYALA REYES le fue impuesta sentencia condenatoria por hechos ocurridos encontrándose en periodo de prueba. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de diciembre de 2020.


IRENE CABRERA GARCÍA
Sustanciadora

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se tiene conocimiento que HAROLD ALFONSO AYALA REYES registra una sentencia condenatoria por la comisión de otro delito encontrándose en periodo de prueba en el proceso que vigila este Juzgado con radicado 68001600015920140551400, así:

- Sentencia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 10 de julio de 2019, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a la pena de 4 años de prisión por hechos ocurridos el 9 de julio de 2017, radicado 68001600015920170754500, proceso por el cual estuvo privado de la libertad desde la misma fecha de los hechos

De lo anterior se colige que el condenado incumplió sus obligaciones contraídas para gozar de la Libertad Condicional, toda vez que cometió otro delito en el que le fue impuesta sentencia condenatoria, como quiera que en el proceso de vigilancia de este Juzgado suscribió diligencia de compromiso el 20 de enero de 2017 por un periodo de prueba de 1 año, 10 meses y 27.5 días.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, previo a decidir sobre la revocatoria de la LIBERTAD CONDICIONAL concedida, tal y como reza en uno de sus apartes el citado artículo: "... De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de

seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro de los tres (3) días presentes las explicaciones pertinentes... (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se pondrá en conocimiento a **HAROLD ALFONSO AYALA REYES**, de los motivos por los cuales se procederá a revocar la Libertad Condicional, para que dentro del término de tres (3) días siguientes allegue las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor público que represente al sentenciado en esta etapa de la ejecución de la pena, advirtiéndose que se encuentra en trámite la revocatoria de la libertad condicional por la comisión de un nuevo delito estando en periodo de prueba.

Por CSA dese cumplimiento a lo anterior.

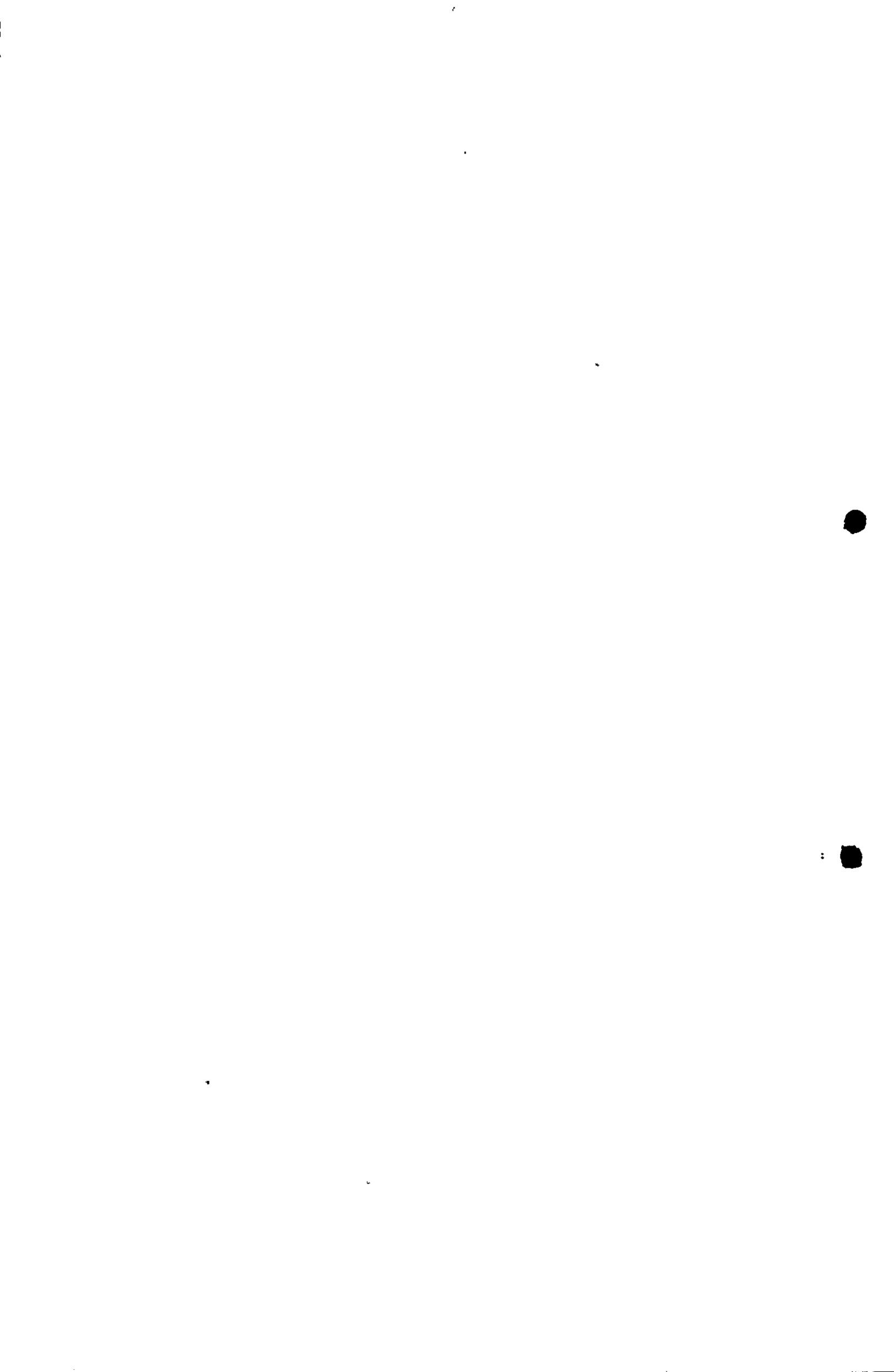
CÚMPLASE



MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO

Juez

Irene C.





48.

D. *\$D D

JUZGADO: **CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

SENTENCIADOS: **HAROLD ALFONSO AYALA REYES**

RADICADO: **NI- NI- 4920 - 2014-05514**

2 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO 2613

**SEÑOR(ES)
DEFENSORIA DEL PUEBLO
CARRERA 22 N° 28-07 BARRIO ALARCON
CIUDAD**

En cumplimiento al auto de fecha **9 DE DICIEMBRE DE 2020**, proferido por el Juzgado **CUARTO** de Ejecución de Penas de esta ciudad, muy comedidamente se solicita su colaboración para que se designe un defensor público para el (la) condenado(a) **HAROLD ALFONSO AYALA REYES**, identificados(as) con C.C. **1.102.372.218**, a quien éste juzgado le vigila pena que le impuso el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el **10 DE JULIO DE 2019**, pena de **4 AÑOS DE PRISION** por el punible de **PORTE DE ESTUPEFACIENTES, (C.U.I. NI- 4920 - 2014-05514)**.

Figura como última dirección de residencia **CALLE 1a NUMERO 18-22 BARRIO SAN FRANCISCO DE LA CUESTA, DE PIEDECUESTA TEL: 3186159972 - 3188390553.**

Cordialmente,


**YAMEL ROCÍO GÓMEZ BARAJAS
ESCRIBIENTE**

==B5AB??P>B?F?@%

